

CG218/2002

ACUERDO DE DEVOLUCIÓN DEL DICTAMEN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. ANDRÉS GILBERTO PANTOJA CORNEJO, EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 27 de noviembre de 2002.

VISTO el dictamen de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, respecto del expediente JGE/QAGPC/CG/029/2002, integrado con motivo de la denuncia presentada por el C. Andrés Gilberto Pantoja Cornejo, quien promueve por su propio derecho, por la probable ejecución de actos que pudieran constituir infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se emite el presente acuerdo al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha treinta de mayo de dos mil dos, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito signado por el C. Andrés Gilberto Pantoja Cornejo, quien promueve por su propio derecho, por el cual formuló queja en contra del Partido de la Revolución Democrática.

II. Por acuerdo de fecha seis de junio de dos mil dos, se tuvo por recibido en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito señalado en el resultando anterior, ordenándose integrar el expediente al cual le correspondió el número JGE/QAGPC/CG/029/2002 y emplazar al partido denunciado.

III. Mediante oficio JGE-082/2002, de fecha diez de junio de dos mil dos, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, notificado con fecha diecisiete de junio del presente año, con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, incisos a) y s); 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, inciso a) y p); 85, 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87, 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 189, párrafo 1, inciso d); 269, 270, párrafo 2 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 13, 14, 15, 16, 26, 27 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 15 y 16 del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se emplazó al Partido de la Revolución Democrática para que dentro del plazo de cinco días, contestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara pruebas en relación con los hechos imputados a su representado.

IV. El día veinticuatro de junio de dos mil dos, el C. Pablo Gómez Álvarez, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dentro del plazo legal, dio contestación en tiempo y forma a la queja interpuesta en su contra.

V. Desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en el artículo 270, párrafos 1 al 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en ejercicio de la atribución conferida por los numerales 85, párrafo 1 y 86, párrafo 1, incisos d) y l) del ordenamiento legal invocado, la Junta General Ejecutiva aprobó el dictamen correspondiente en sesión ordinaria de fecha veintinueve de octubre de dos mil dos.

VI. Por oficio número SE-1482/2002, de fecha treinta de octubre del año dos mil dos, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se remitió el Dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, en términos de lo previsto en el artículo 44 del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VII. Recibido el dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva, la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, en sesión ordinaria de fecha seis de noviembre de dos mil dos, analizó y valoró el dictamen correspondiente, instruyendo a la Secretaria Técnica para que elaborara el anteproyecto de acuerdo de devolución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo 1 del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VIII. En sesión ordinaria de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, de fecha diecinueve de noviembre, se aprobó el proyecto de acuerdo de devolución, conforme lo establece el artículo 45, párrafo 3, del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CONSIDERANDOS

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de Faltas y Aplicación de sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de Dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

2.- Que el artículo 85, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece la integración de la Junta General Ejecutiva; y que el 86, párrafo 1, incisos d) y l), de dicho Código electoral, consigna como facultad de este órgano colegiado, supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas, así como integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas y en su caso los de imposición de sanciones en los términos que establezca el citado ordenamiento legal.

3.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral, es obligación de los partidos y agrupaciones políticas nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta, así como la de sus militantes, a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

4.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos o agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto, del Libro Quinto, del ordenamiento legal invocado y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

5.- Que el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

6.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia, consigna como atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

7.- Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de Procedimientos para el Conocimiento de Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

8.- Que el artículo 45, párrafos 1 y 4 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución analizará y valorará el dictamen e instruirá a la Secretaría Técnica sobre el sentido del anteproyecto de acuerdo de devolución y una vez aprobado éste, deberá presentarse junto con el dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva a la consideración del Consejo General en la siguiente sesión que celebre.

9.- Que la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución no compartió los razonamientos vertidos en el considerando 8 del Dictamen de la Junta General Ejecutiva, en el cual se declaraban infundados los agravios alegados por el quejoso consistentes en la falta de valoración de las pruebas ofrecidas en su recurso de inconformidad por parte de la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia al momento de resolver dentro del expediente 1001/DF/02, en virtud de que la mayoría de los miembros integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución estableció que, aún sin poder entrar al fondo del asunto, en la especie no se cumplió cabalmente con la normatividad del partido, no se desarrolló exhaustivamente la investigación y no se valoraron correctamente las pruebas aportadas.

10.- Que en atención a que la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución en su sesión ordinaria de fecha seis de noviembre de dos mil dos, instruyó al Secretario Técnico para que elaborara el anteproyecto de Acuerdo de Devolución del Dictamen de la Junta General Ejecutiva, respecto de la denuncia presentada por el C. Andrés Gilberto Pantoja Comejo, identificada con el número de expediente JGE/QAGPC/CG/029/2002, en virtud de lo expresado en el considerando anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se deja sin efectos el "Dictamen respecto de la denuncia presentada por el C. Andrés Gilberto Pantoja Comejo en contra del Partido de la Revolución Democrática, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales" aprobado por la Junta General Ejecutiva en sesión ordinaria de fecha veintinueve de octubre de dos mil dos, identificado con el número de expediente JEG/QAGPC/CG/029/2002.

SEGUNDO.- Remítase por conducto del Secretario del Consejo General el expediente JGE/QAGPC/CG/029/2002 integrado con motivo de la denuncia presentada por el C. Andrés Gilberto Pantoja Comejo, por la probable ejecución de actos que pudieran constituir infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, a efecto de que elabore un nuevo dictamen.

TERCERO.- En el nuevo dictamen que elabore la Junta General Ejecutiva se deberá modificar el sentido del considerando 8 del dictamen no aprobado tomando en consideración los argumentos y razonamientos expresados por los Consejeros Electorales que rechazaron el mismo.

CUARTO.- La Junta General Ejecutiva deberá aprobar el nuevo dictamen en la siguiente sesión ordinaria que celebre, siempre y cuando cuente con el tiempo suficiente para su inclusión en el orden del día.

El presente proyecto de acuerdo de devolución fue aprobado por la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, en sesión ordinaria de fecha 19 de noviembre de 2002, por los votos a favor de los Consejeros Electorales Dr. Jaime Cárdenas Gracia, Lic. Jesús Cantú Escalante y Mtro. Alonso Lujambio Irazabal, el voto en contra del Consejero Electoral Lic. Virgilio Rivera Delgadillo y la abstención de la Consejera Electoral Dra. Jacqueline Peschard Mariscal.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de noviembre de 2002.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**MTRO. JOSE WOLDENBERG
KARAKOWSKY**

LIC. FERNANDO ZERTUCHE

MUÑOZ